

nización a que, en concepto de daños, abone a don Dionisio Escuredo Santín ciento veintidós mil doscientas cincuenta pesetas; a don Eugenio Escuredo Santín, veintisiete mil setecientas cincuenta pesetas, y a don Agustín Escuredo González, veintisiete mil quinientas pesetas, a que si no lo hubiere hecho, citado Instituto tome aquellas medidas de seguridad para que los desagües de su finca no puedan perjudicar en lo sucesivo el normal cultivo de las fincas de los actores; absolviendo a la Administración de los demás pedimentos de la demanda, sin imposición de costas.\*

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 18 de septiembre de 1973 por la que se concede la convalidación definitiva para concurrir al abastecimiento con leche higienizada y envasada de León (capital) a la Entidad «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA).*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Entidad «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA), para la convalidación definitiva del centro de higienización de leche que para el abastecimiento de León (capital) tiene convalidado provisionalmente por Orden de esta Ministerio de 17 de febrero de 1973.

Vista la preceptiva certificación conjunta de los servicios técnicos de las Direcciones Generales de Sanidad y de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, acreditativa de la idoneidad de las instalaciones del centro de higienización de leche mencionado, extendida a los efectos establecidos en el artículo 60 del Reglamento de Centrales Lecherías y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 8 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, ha resuelto:

Conceder la convalidación definitiva para concurrir al abastecimiento con leche higienizada y envasada de León (capital) a la Entidad «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA), con un cupo máximo de 15.000 litros diarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Casa del Rico», del término municipal de Jumilla, en la provincia de Murcia.*

A instancia de los propietarios de la finca «Casa del Rico», del término municipal de Jumilla (Murcia), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 667.9600 hectáreas, de las que quedan afectadas 146.8115 hectáreas.

Segundo. El presupuesto es de 1.143.354 pesetas, de las que 711.433 pesetas, serán subvencionadas y las restantes 431.921 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero. De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 26 de septiembre de 1973.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

*RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del término municipal de Montforte de la Sierra, en la provincia de Salamanca.*

A instancia del Ayuntamiento y vecinos de Montforte de la Sierra (Salamanca), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en este término municipal concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, y el Convenio de Colaboración con la Dirección General de la Producción Agraria de 15 de enero de 1973, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado término municipal de una superficie de 438.5252 hectáreas, de las que quedan afectadas 45 hectáreas.

Segundo. El presupuesto es de 274.220 pesetas de las que 205.665 pesetas serán subvencionadas y las restantes 68.555 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero. De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del término afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 26 de septiembre de 1973.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la «puesta en riego» de los sectores I y II de la zona regable de Valmuel, en la provincia de Teruel.*

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de la totalidad de la zona regable de Valmuel que comprende dos sectores, con las superficies siguientes:

Sector I, 1.590 hectáreas.

Sector II, 783 hectáreas.

Total, 2.373 hectáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducido de las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas en cinco anualidades sucesivas a partir del año 1978.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 109 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea de 30 quintales métricos de trigo, establecido en el Plan General de Colonización, aprobado por Decreto de 14 de diciembre 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).

Madrid, 27 de septiembre de 1973.—El Secretario general, Odón Fernández Lavandera.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 28 de septiembre de 1973 por la que se autoriza a don Dionisio Otamendi Ilarramendi transferir a la Sociedad «Lurreitxaso, S. A.», la catárea y el depósito regulador que tiene concedidos por Orden ministerial de 29 de febrero de 1972.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Dionisio Otamendi Ilarramendi, en el cual solicita la autorización oportuna para poder transferir a la Sociedad «Lurreit-